

La Esponsión de Manizales

La única guerra civil ganada por las fuerzas rebeldes en la historia de Colombia fue la que acaudilló el general Tomás Cipriano de Mosquera, a la sazón gobernador del Estado Soberano del Cauca, contra el gobierno conservador del presidente de la Confederación Granadina, Mariano Ospina Rodríguez, entre 1860 y 1861. El conflicto se tornó irreconciliable, y sólo pudo desatarse con el golpe de Estado de Mosquera el 18 de julio de 1861, luego de que Ospina Rodríguez se negara a aprobar el armisticio pactado entre los insurrectos y el ejército oficial. Este instrumento, conocido con el curioso nombre de “esponsión” (del latín **sponsio**, promesa solemne), fue suscrito en Manizales el 29 de agosto de 1860 por los comandantes de las fuerzas contendientes. Se trata no solamente de un antecedente directo de los acuerdos de tregua que celebrara la administración Betancur con los grupos guerrilleros en 1984, sino también de la introducción del derecho de gentes en el constitucionalismo colombiano, con el plausible propósito de humanizar la guerra.

El General Policarpo Martínez, Coronel Juan A. Salazar y Sargento Mayor Simón Arboleda, a virtud de plena autorización concedida por el señor Gobernador del Estado del Cauca, unidos a los señores General de la milicia del Estado de Antioquia señor Braulio Henao y doctores Marceliano Vélez y Eliseo Arbeláez, debidamente autorizados por el señor General Joaquín Posada, Subjefe del Estado Mayor General del Ejército de la Confederación, a virtud del pleno poder que unos y otros recibieron en debida forma, después del armisticio celebrado en la fecha de esta esponsión entre el Gobernador del Estado y los Generales Joaquín Posada y Braulio Henao, para dar término a las discordias civiles que agitan a la Confederación hacia el Sur, han convenido y convienen en las estipulaciones siguientes, que serán sometidas para su aprobación a los respectivos poderdantes:

Art. 1. El señor Gobernador del Estado del Cauca suspenderá toda hostilidad contra el Gobierno general.

Art. 2. El señor Gobernador del Estado del Cauca revocará su decreto de separación de aquel Estado de la Confederación, sometiéndose al Gobierno general en los términos de este convenio.

Art. 3. El señor Gobernador del Estado del Cauca otorgará una amnistía completa a todos los comprometidos en los movimientos políticos ocurridos contra el Gobierno del Estado y garantiza la seguridad de los ciudadanos que le han sido hostiles.

Art. 4. El Gobierno general otorgará una amnistía a favor de todos los comprometidos en los movimientos del Cauca contra las leyes nacionales.

Art. 5. El señor Gobernador del Estado del Cauca entregará todo lo perteneciente al Gobierno general a los agentes que se nombrén con dicho objeto, y las armas de la Confederación.

Art. 6. El presente convenio será sometido a la aprobación del Gobierno general y las condiciones y deberes que él impone sólo tendrán carácter obligatorio en el caso de ser aprobado.

Art. 7. Entre tanto que este convenio sea sometido a la aprobación del Gobierno general, las fuerzas del Gobierno general se estacionarán en Salamina y las del Estado del Cauca en Cartago o más al interior de cada Estado.

Art. 8. Para el caso de no aprobación del presente convenio, los actos de hostilidad de las fuerzas del Gobierno y las del Estado del Cauca no se romperán sino después de 20 días de recibida la notificación oficial.

Cuchilla de Manizales, 29 de agosto de 1860.

El General Policarpo Martínez - Braulio Henao, General - El Coronel Juan Antonio Salazar - El Sargento Mayor Simón Arboleda - Eliseo Arbeláez - Marceliano Vélez.

Cuchilla de Manizales, 29 de agosto de 1860.

Aprobado en todas sus partes.

Joaquín Posada Gutiérrez - El Gobernador del Estado del Cauca, T. C. de Mosquera - El Secretario de Gobierno, Andrés Cerón.

Es copia - El Ayudante Secretario, Fernando Ibáñez.